

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se otorgan y delegan al Oficial Mayor y al Director General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 12, 16, 17, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley de Planeación; 1, 3, 5, 22, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 10, 17, 25 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 6 fracción I, 9 fracción XXIII, 17 fracciones III y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, bajo el rubro del Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, se establece como objetivo el garantizar la certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de la Ley para toda la población, fundamento básico para que haya certeza jurídica y sea predecible la aplicación de la Ley, derivando en que los ciudadanos tengan la seguridad de que la norma se hará cumplir y en que éstos conozcan los criterios básicos bajo los cuales se aplicará;

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo segundo que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que resulta necesario contar con procedimientos alternos contemplados en las leyes sustantivas cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado;

Que es responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten;

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar la realización de los procedimientos relativos a las acciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios así como de obra pública que lleve a cabo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberán observar criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN Y DELEGAN AL OFICIAL MAYOR Y AL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA Y RACIONALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

ARTICULO PRIMERO.- Se delega en favor del Oficial Mayor así como del Director General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios, la facultad de llevar a cabo indistintamente, de considerarlo pertinente, el dictamen de procedencia previsto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo los casos de las fracciones I, II y XII del mencionado precepto.

ARTICULO SEGUNDO.- Las facultades delegadas por este Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de la dependencia, de conformidad con las disposiciones legales y/o administrativas aplicables en las materias contenidas en el presente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo formará parte, en el ámbito de sus materias, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como de las de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas.

Dado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil ocho.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes en el extranjero de los inferiores jerárquicos inmediatos al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el numeral 5 de las Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 28 de diciembre de 2007, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, mismas que tienen por objeto establecer las disposiciones generales que regulan los viáticos nacionales e internacionales y pasajes para los servidores públicos que sean comisionados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de los objetivos de sus programas o para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

Que el numeral 5 inciso a) subinciso i), de las normas antes referidas establece que la autorización para realizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en el extranjero, corresponderá a los titulares de las dependencias o entidades respecto de los inferiores jerárquicos inmediatos y en términos del último párrafo del numeral antes referido, dicha facultad podrá ser delegada al Oficial Mayor o equivalente de la dependencia o entidad.

Que a fin de agilizar el otorgamiento de la autorización de las erogaciones antes mencionadas y sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se estima necesario delegar dicha facultad al Oficial Mayor de esta dependencia, para cuyo efecto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE VIATICOS Y PASAJES EN EL EXTRANJERO DE LOS INFERIORES JERARQUICOS INMEDIATOS AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto delegar en el Oficial Mayor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en el extranjero respecto de los titulares de: I) las Coordinaciones Generales de Enlace y Operación; de Comunicación Social; de Delegaciones; de Política Sectorial; Jurídica; y de Ganadería; II) las Delegaciones Federales; y III) todos aquellos servidores públicos que se encuentren adscritos a la Oficina del Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y que dependan directamente de él.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y para efectos de este Acuerdo, las unidades administrativas a las que se encuentren adscritos los servidores públicos comisionados, deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la justificación de la erogación y la comprobación del gasto, así como el informe respecto de la comisión realizada.

TERCERO.- De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo, se realiza sin perjuicio del ejercicio directo por el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CUARTO.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá informar periódicamente al Titular de dicha dependencia sobre el ejercicio de la facultad delegada en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de mayo de dos mil ocho.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

PRORROGA del Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de controlar y mitigar el riesgo de dispersión de la cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*) en México, publicado el 31 de diciembre de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 12, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o., fracciones I, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXIX y XLI, 19, fracción I, incisos e), g), y l), IV y V, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 33, 37, 46, 47, 51, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 65 y 66, fracción X de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción IV, 5o., 6o., fracciones III y XXI, 49, fracciones I, II, III y XI, y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) establecer las medidas fitosanitarias que considere convenientes para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias, confinar, excluir o erradicar plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos.

Que la cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*) por sus hábitos alimenticios es considerada una plaga de importancia económica para la agricultura nacional, ya que puede causar daño a más de 215 especies de vegetales, entre las que se encuentran árboles forestales, ornamentales, frutales y hortalizas, por tal motivo, es necesario aplicar las medidas fitosanitarias encaminadas a su control y minimización del riesgo de dispersión, que garantice una buena condición fitosanitaria de estas mercancías durante su movilización.

Que la movilización de vegetales y sus productos, hospederos de la cochinilla rosada del hibisco, es una vía para la dispersión y el establecimiento de la plaga en México, por lo que es importante establecer medidas de control para regular la movilización de vegetales y sus productos hospederos de cochinilla rosada del hibisco, con el objeto de mitigar su diseminación y establecimiento en las zonas en donde no se encuentra presente.

Que el 31 de diciembre de 2007, se publicó el Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de controlar y mitigar el riesgo de dispersión de la cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*) en México. Sin embargo, dadas las características biológicas de la plaga, así como por ser motivo de restricciones al comercio exterior, es necesario contar con disposiciones obligatorias que permitan el confinamiento de la plaga.

Que debido a que prevalecen las causas que motivaron la expedición del Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de controlar y mitigar el riesgo de dispersión de la cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*) en México, he tenido a bien expedir la siguiente:

PRORROGA DEL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR Y MITIGAR EL RIESGO DE DISPERSION DE LA COCHINILLA ROSADA DEL HIBISCO (*MACONELLICOCCLUS HIRSUTUS*) EN MEXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

UNICO.- Se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia del Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de controlar y mitigar el riesgo de dispersión de la cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*) en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente prórroga iniciará su vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil ocho.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.